

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

No. de edición: 1496 Bis – Ciudad de México, viernes 29 de noviembre de 2024

Jefatura de Gobierno. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **insertan** dos notas de Edición al Prolegómeno del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; se **adiciona** un apartado de artículos transitorios con motivo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, previa nota de edición por la que se transcribe la parte conducente del decreto por el que se declara la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2024.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Código Civil para el Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 6.

Decreto por el que se insertan dos notas de edición al Prolegómeno del Código Civil para el Distrito Federal; se **reforma** el párrafo primero y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 23; se **reforma** el párrafo primero y se **adiciona** segundo párrafo al artículo 24; se **adiciona** un título primero Bis integrado por un Capítulo Primero denominado de la Designación Anticipada de Apoyos, que contiene los artículos del 24 a al 24 C y un Capítulo Segundo Intitulado de la designación ordinaria de apoyos integrado por los artículos 24 D al 24 O; se **reforma** las fracciones I, II, III, V, VI y IX y se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 31; se **reforma** la fracción IX del artículo 35; se reforman los únicos párrafos de los artículos 89, 114 y 115; se **reforma** el segundo párrafo del artículo 116; se **reforma** el único párrafo del artículo 134; se **reforma** el primer párrafo del artículo 135 bis; se **modifican** los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto del artículo 135 Ter; se **reforma** la fracción X del artículo 156; se **reforma** primer y segundo párrafo y se **adiciona** un tercer párrafo al



artículo 266: se **reforma** la fracción I del artículo 267: se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 271; se reforma el único párrafo del artículo 272; se reforman los artículos 273, 274, 275 y 276; se reforma el primer y segundo párrafo y la fracción III, adicionándose una fracción IV al artículo 277; se modifica el único párrafo del artículo 280; se reforma el primer y segundo párrafo y las fracciones V y VI del artículo 283; se reforman los únicos párrafos de los artículos 283 Bis y 285; se reforma el párrafo primero y segundo, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose y reformándose el subsecuente del artículo 287; se deroga el artículo 289; se reforma el artículo 291; se reforman las fracciones II y III del artículo 308; se reforman los únicos párrafo de los artículos 311 Bis y 330; se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo párrafo al artículo 331; se reforma el único párrafo del artículo 332; se reforman las fracciones I,II y se deroga la fracción III del artículo 393; se reforman los únicos párrafos de los artículos 394 y 410-D; se reforman los párrafos primero y segundo, adicionándose un tercer párrafo al artículo 449; se reforman el primer párrafo, las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 450; se **reforma** el único párrafo del artículo 453; se **reforman** el primer párrafo al artículo 454; se reforma el único párrafo del artículo 456; se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 456 Bis; se reforman los únicos párrafos de los artículos 457 y 458; se reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 460; se reforma el único párrafo del artículo 461; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 462; se modifica el único párrafo del artículo 463; se modifica el primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 464; se modifica el único párrafo del artículo 465; se derogan los artículos 466 y 467; se modifica el único párrafo del artículo 468; se reforman el único párrafo del artículo 469; se derogan los artículos 469 Bis, 469 Ter, 469 Quáter y 469 Quintus, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 1,520 Bis y 1,520 Ter; se reforma el primer párrafo, se derogan los párrafo segundo y tercero, adicionándose las fracciones I, Il y III y un último párrafo al artículo 1834, se adiciona un apartado de artículos transitorios con motivo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, previa nota de edición por la que se transcribe la parte conducente del decreto por el que se declara la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad De México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2024 todos del Código Civil para el Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 3 y 18.

Decreto por el que se **modifican** las fracciones XI, XII, XIII, XIX y XX, **adicionándose** una fracción XXI al artículo 5; se **modifica** el primer párrafo y las fracciones IV y XV del artículo 8; se **modifican** el primer y segundo párrafos del artículo 11; se **modifica** el único párrafo del artículo 16; se **modifican** el primer párrafo y la fracción IV del artículo 24; se **adiciona**



un tercer párrafo del artículo 27: se **modifican** el primer y segundo párrafos del artículo 34: se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el subsecuente párrafo del artículo 49; se modifica el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 50; se modifica el segundo, tercer y cuarto párrafos y las fracciones I y II del artículo 51; se modifica el cuarto párrafo y las fracciones I, II y VI del artículo 52; se modifica el segundo párrafo y las fracciones I, II y V del artículo 53; se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 54; se **modifica** el segundo y tercer párrafo, así como las fracciones I y II, adicionándose un cuarto y quinto párrafo al artículo 55; se reforma el artículo 57; se modifican los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo 61; se modifica el primer párrafo y las fracciones II y VII del artículo 62; se modifica el primero párrafo del artículo 63; se modifica el primero párrafo del artículo 64; se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 65; se modifica el artículo 66; modifica el primero párrafo del artículo 71; modifica el primero y segundo párrafo y la fracción III del artículo 73; se modifica el primero párrafo del artículo 74; se modifica el primero párrafo del artículo 75; modifica el tercer párrafo v se adiciona un cuarto párrafo al artículo 76: se modifica el único párrafo del artículo 77; de adiciona un 78 Bis; se modifica la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; se reforma el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 79; se modifica el único párrafo del artículo 80; se reforman las fracciones I y II, el párrafo segundo de la fracción XII, las fracciones XIV y XVI del artículo 81; se modifica el único párrafo del artículo 82; se modifica la fracción I del artículo 83; se reforman las fracciones II, IV, VII, VIII y IX del artículo 84; se modifica el primer párrafo del artículo 86; se modifica el primer párrafo del artículo 87; se modifica el primer párrafo del artículo 88; se modifica el único párrafo del artículo 89; se modifica el único párrafo del artículo 91; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 92; se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 93; se modifica el inciso e) de la fracción I y el inciso j) de la fracción III del artículo 94; se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 105; se reforma el artículo 107; se adiciona un capítulo VII denominado de la Justicia Civil y Familiar en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al Título Cuarto, que se integra con diez artículos que van del 107 Bis al 107 Bis-9; se reforma la fracción III y se adiciona un segundo párrafo al artículo 108; se reforma el primero párrafo y se derogan los párrafos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 111; se reforman los únicos párrafos de los artículos 113, 116, 117, 121; se reforma el párrafo primero y las fracciones IV, V Y VI, al artículo 122; se reforman los únicos párrafos de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129; se modifica la denominación del Capítulo II del Título Sexto; se reforman los únicos párrafos de los artículos 130 Y 131; se reforma el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 132; se reforman los únicos párrafos de los artículos 133, 134, 135 y 136; se reforman el primer párrafo del artículo 138; se reforman los únicos párrafos de los artículos 141 Y 142; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 143; se reforman las fracciones V, VII, VIII, IX, el párrafo segundo de la fracción XI v la fracción XII del artículo 145: se reforman los únicos párrafos de los artículos 146 Y 147; se modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo; se reforman los únicos párrafos de los artículos 148 y 149; se modifica la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Séptimo; se modifica el párrafo primero y la fracción III del artículo 155; modifica la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Séptimo: se modifica la fracción III del artículo 156; se reforman los únicos párrafos de los artículos 157, 160, 162 y 163; se modifica el primer párrafo del artículo 164; se modifica el segundo párrafo del artículo 165; se modifica la fracción I del artículo 166; se reforma el artículo 174; se reforman los párrafos primero,



quinto v sexto del artículo 175; se reforman los párrafos segundo v cuarto del artículo 176; se modifica el único párrafo del artículo 178; se modifica el segundo párrafo del artículo 179; se reforman los únicos párrafos de los artículos 181 Y 182; se modifica el primer párrafo del artículo 184; se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto adicionándose a éste último seis fracciones al artículo 185; se deroga el artículo 186; se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III, IV y V, adicionándose las fracciones VI, VII y VIII recorriéndose la subsecuente se reforma el párrafo segundo adicionándose los incisos del a) a d) y se reforma el párrafo tercero del artículo 187; se modifica la denominación del capítulo v del título octavo; se modifica el tercer, cuarto y quinto párrafo, adicionándose a este último los incisos de la a) al e) del artículo 188; se modifica el primer párrafo, adicionándose un segundo párrafo y a este último los incisos de la a) al e) del artículo 189; se reforman los únicos párrafos de los artículos 190 y 191; se modifica el primer párrafo, adicionándose a este último las fracciones de la I a la VIII del artículo 192; se modifica el único párrafo del artículo 193; se modifica el primer y tercer párrafo, adicionándose a este último las fracciones de la I a la VI del artículo 194; se modifica el segundo y tercer párrafo, adicionándose a este último las fracciones de la I a la VI del artículo 195; se modifica el cuarto párrafo, adicionándose a este último las fracciones de la I a la V del artículo 196; se modifica el segundo párrafo y la fracción IV del artículo 197; se reforma el artículo 198; se reforma el artículo 199; se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 200; se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 201; se modifica el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, y V del artículo 202; se reforman los únicos párrafos de los artículos 203 Y 204; se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 205; se adiciona un artículo 205 Bis; se reforman el únicos párrafos de los artículos 205, 206 y 207; se modifican las fracciones XII, XV y XXXIV, adicionándose las fracciones de la XXXV a la XXXIX del artículo 218; se reforma el artículo 223; se modifica el primer párrafo, los incisos A), B), C) D), de la fracción I, EL párrafo primero de la fracción II del artículo 225; se modifica el primer párrafo, la fracción III, el párrafo primero y su inciso C), del artículo 226; se reforman las fracciones I, II, III y V, del artículo 227; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII del artículo 228; se modifica el primer párrafo del artículo 229; se reforman las fracciones II, III, IV, V, VII v VIII del artículo 231; se reforman los incisos A), B), C), y D) de la fracción I, los incisos B), C), D), E), F) Y G), derogando el segundo párrafo de este último inciso de la fracción II, adicionándose las fracciones III y IV al artículo 232; se modifica el único párrafo del artículo 233; se **modifica** el primer párrafo del artículo 234; se **reforman** el primer párrafo, el inciso B) de la fracción II, el inciso D) de la fracción IV, los incisos A) y D) de la fracción v al artículo 235; se reforma la fracción II del artículo 236; se modifica el único párrafo del artículo 237; se reforman las fracciones de la I a la IX del artículo 238; se modifican los únicos párrafos de los artículo 239 Y 240; se reforman las fracciones I, II, y V del artículo 243; se modifica el segundo párrafo del artículo 244; se reforman las fracciones V, VII, XIV, XVII y XXII del artículo 245; se modifica el único párrafo del artículo 246; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, V, y XIII del artículo 249; se reforma el segundo párrafo y sus fracciones I, IV, y XIII, así como las fracción I, y el párrafo cuarto del artículo 250; se modifica el único párrafo del artículo 252; se modifica el primer párrafo del artículo 253; se modifica el primer párrafo y la fracción VII del artículo 254; se deroga el artículo 255; se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II y V del artículo 256; se modifica el único párrafo del artículo 260; modifica el primer párrafo y las fracciones III, V, VI y X del artículo 261; se modifican los únicos párrafos de los artículos 262, 263, 264, 265, y 267; se modifica el primer párrafo del artículo 268; se modifica el primer párrafo del artículo



269: se modifica el único párrafo del artículo 271: se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafos del artículo 272; se modifica el primer párrafo del artículo 273; se modifica el primer párrafo del artículo 274; se modifica el único párrafo del artículo 278; se modifica el segundo párrafo del artículo 280; se modifica el único párrafo del artículo 281; se modifican los únicos párrafos de los artículos 284 Y 285; se modifica el artículo 286; se modifica el primer y cuarto párrafo del artículo 287; se modifica el único párrafo del artículo 288; se modifica el tercer párrafo del artículo 290; se modifica el primer párrafo del artículo 291; se modifican el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 298; se modifica el artículo 310; se modifica el primer párrafo del artículo 326; se modifica el segundo párrafo del artículo 327; se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 342; se modifican las fracciones XI y XXII y se adicionan las fracciones XXIII Y XXIV al artículo 344; se modifica el primer párrafo del artículo 345; se modifican el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 347; se modifica el único párrafo del artículo 348; se modifica el primer párrafo y las fracciones IV y VI del artículo 349; se modifican el primer párrafo y las fracciones IV Y VI del artículo 347; se modifica el primer párrafo y las fracciones II y IX del artículo 350; se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 351; se modifican el primer, segundo y tercer párrafo y las fracciones I y V del artículo 352; se deroga el artículo 353; se modifican el primer párrafo y las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 354; se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 355; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 356; se reforma el primer párrafo del artículo 359; se modifica el artículo 373; se deroga el artículo 378; se modifica los únicos párrafos de los artículos 408 y 410, todos los dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 3 y 52.

Decreto por el que se **reforma** la fracción X del artículo 2°; se **reforma** el único párrafo del artículo 55; se **reforman** los párrafos primero y segundo, **adicionándose** un párrafo tercero **recorriéndose** el párrafo subsecuente del artículo 138; se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 139; se **modifica** la **denominación** del capítulo IV, del Título Segundo; se **modifican** las fracciones II y III, adicionándose las fracciones IV, V y VI al artículo 178; se fragmenta en tres párrafos el primer párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 179; el párrafo primero se fragmenta en dos, **recorriéndose** y **modificándose** los subsecuentes párrafos del artículo 180; se **modifica** el artículo 181; se **reforman** el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 182; se **reforma** el único párrafo del artículo 183; se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 184; se **reforman** los párrafos primero y segundo **adicionándose** a este último las fracciones I, II, III y IV, se **adicionan** un tercer y cuarto párrafos **adicionándose**, **recorriéndose** y **modificándose** los



subsecuentes, se integran al quinto párrafo las fracciones I, II, III y IV, se **modifica** el sexto párrafo y se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 186; se **reforma** el primer párrafo del artículo 187; se **reforma** los únicos párrafos de los artículos 188 Y 189; se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo al artículo 190; se **reforman** los párrafos décimo y décimo sexto de la primera sección denominada del Procedimiento y la fracción III de la Tercera Sección intitulada procedimiento de oficio y vigésimo tercer párrafo, todos del artículo 242; y se **reforma** el párrafo sexto del artículo 245, todos los dispositivos de la **Ley del Notariado para la Ciudad de México**.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 55.

Decreto por el que se **reforman** los únicos párrafos de los artículos 2, 4, 83, 94 y 95, todos de la **Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal**.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 3 y 55.

Decreto por el que se **modifican** los únicos párrafos de las fracciones XVII y XXXV del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 29; el párrafo segundo de la fracción II y el único párrafo de la fracción IV del artículo 31; los únicos párrafos de las fracciones II y XIV del artículo 31 Bis 4; y los párrafos primero y tercero del artículo 31 Bis 19, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.



Jefatura de Gobierno. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 56.

Decreto por el que se modifica el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Ley Registral para la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 56.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción VII Bis al artículo 3º; se **reforma** el único párrafo del artículo 5º; y se **reforman** las fracciones IV y V, **adicionando** una fracción VI al artículo 28, todos los numerales de la **Ley Registral para la Ciudad de México**.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.

Jefatura de Gobierno. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 3 y 57.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 1; se modifican las fracciones VII y VIII, adicionándose una fracción IX al artículo 4; se adiciona un párrafo octavo al artículo 62; se adicionan las fracciones X, XI y XI al artículo 62 Bis; se adiciona un párrafo segundo al artículo 64; se adiciona una fracción VII y se modifica el párrafo segundo del artículo 71, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.



Jefatura de Gobierno. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 58.

Decreto por el que se **reforma** la fracción XXVIII del artículo 6; se **reforma** la fracción XV del artículo 13; se **reforman** las fracciones II y X del artículo 24; se **reforman** las fracciones II y VII del artículo 25; se **reforma** la fracción X del artículo 28; se **reforma** la fracción VIII del artículo 29; y se **reforma** la fracción IV del artículo 32, todos de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.**

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en los casos específicos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México publicada el día 9 de agosto de 2024, casos en los cuales entrarán en vigor conforme a las fechas que señale dicha declaratoria.